

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 219/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>0263/2022</b> y anexos de Enrique Franco Muñoz, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.	<b>3697</b>

Documentales enviadas mediante "*mensajería acelerada*" y recibidas el veintiocho de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que **desahoga** la prevención formulada mediante proveído de ocho de febrero de este año, al exhibir copias certificadas de las documentales con las que acredita el carácter con el que comparece a la presente controversia constitucional.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso oficio y el anexo recibidos el uno de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados con el número **1722**, se tiene a la mencionada autoridad dando **contestación a la demanda** del presente medio de control constitucional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las listas de este Alto Tribunal, y exhibiendo las documentales que acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del "*ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE PLENO PARA LA ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*", y en términos de los artículos 33 B y 33 H, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, que establecen:

**Artículo 33 B.** La Sala Administrativa estará conformada por tres Magistrados, que no integrarán el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Los Magistrados de la Sala Administrativa elegirán a su Presidente de entre sus miembros, quien ostentará el cargo por dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual. Las sesiones de resolución jurisdiccional de la Sala Administrativa serán públicas y resolverá en Pleno por unanimidad o por mayoría de votos.

Contará con un Secretario General de Acuerdos y secretarios de estudio, proyectistas, actuarios, auxiliares y servidores administrativos que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 33 H.** Las atribuciones del Presidente de la Sala Administrativa serán:

I.- Representar a la Sala ante toda clase de autoridades;

(...).

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia, se tiene al Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, al remitir a este Máximo Tribunal **copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente del juicio contencioso administrativo 1588/2020**, de su índice; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento ordenado en el proveído de referencia.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, quedando las que corresponden al municipio actor a su disposición en la referida oficina, en virtud del apercibimiento decretado en autos.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**; así, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL**.

**(e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUri=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia**.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista**.

**A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Por otro lado, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Con apoyo en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de la respectiva contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2351/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

